



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00466 00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR
LLAMANTE	MARCELA MEJIA URIBE
LLAMADOS	MARIA ADELAIDA URIBE CORREA Y OTROS
DECISION	Inadmite Llamamiento en garantía
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO 458

Dentro de la presente demanda verbal –Responsabilidad del administrador-, incoada por DISTRIKIA S.A., en contra de MARCELA MEJIA URIBE, la cual se admitió mediante proveído del 12 de enero de 2023, mediante apoderado Judicial idóneo, la única demandada, llama en garantía a MARÍA ADELAIDA URIBE CORREA, OLGA URIBE CORREA, LUIS ALFREDO HUERTAS PONTON, CARLOS EDUARDO RENDÓN, RODRIGO MEJIA MORA, AGUSTÍN URIBE LONDOÑO, MIGUEL URIBE LONDOÑO, JUAN CAMILO RESTREPO, MARIA ADELAIDA URIBE CORREA, MIGUEL URIBE LONDOÑO, JUAN CARLOS MEJIA OSORIO.

En tal sentido y del estudio de la demanda de llamamiento en garantía presentado por la demandada, se tiene que la misma deberá ser inadmitida para que en hechos adicionales se exponga los supuestos fácticos que le permiten concluir que tiene derecho legal o contractual a exigir de los llamados la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado

de la sentencia que se dicte dentro del presente proceso; ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del Código general del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta además que la llamante en garantía basó su escrito en transcripción del escrito de la demanda presentada inicialmente en su contra, y la réplica por ella presentada, pasando entonces la demanda de llamamiento en garantía debe cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables, por ende, se debe redactar hechos y pretensiones autónomas a la demanda principal.

En el mismo sentido adecuará las pretensiones de la demanda, en el entendido que el llamamiento en garantía y la responsabilidad solidaria son dos figuras diferentes de ahí entonces que no sea aplicable a la responsabilidad solidaria dentro del presente asunto.

Deberá aportar también, la prueba que acredite la calidad de los llamados en garantía.

Finalmente, se incorpora sin pronunciamiento alguno la contestación a la demanda y la excepción previa propuesta por la demandada a la cual se le impartirá trámite en el momento procesal oportuno.

Se ordena incorporar el presente auto tanto en el cuaderno principal como en el del llamamiento en garantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

3. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía, incoado por MARCELA MEJIA URIBE, en contra de MARÍA ADELAIDA URIBE CORREA, OLGA URIBE CORREA, LUIS ALFREDO HUERTAS PONTON, CARLOS EDUARDO RENDÓN, RODRIGO MEJIA MORA, AGUSTÍN URIBE LONDOÑO, MIGUEL URIBE LONDOÑO, JUAN CAMILO RESTREPO, MARIA ADELAIDA URIBE CORREA, MIGUEL URIBE LONDOÑO, JUAN CARLOS MEJIA OSORIO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Incorpora sin pronunciamiento alguno la contestación a la demanda y la excepción previa propuesta por la demandada, a la cual se le impartirá trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

V.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b382949ad0d06b39b1ce697ecc0b2a8214130fbfb5f2e569fab8854a60e93206**

Documento generado en 27/06/2023 09:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>